

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 151



Edición  
en lengua española

### Comunicaciones e informaciones

56° año  
30 de mayo de 2013

| <u>Número de información</u>  | Sumario   | Página |
|---|---|--------|
| II <i>Comunicaciones</i>  |   |        |
| COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA |   |        |
| <b>Comisión Europea</b>   |   |        |
| 2013/C 151/01   | Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> ..... | 1      |
| 2013/C 151/02   | Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(2)</sup> ..... | 2      |
| 2013/C 151/03   | No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6888 — Otsuka/Mitsui/Claris) <sup>(2)</sup> ...  | 3      |
| 2013/C 151/04   | No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6914 — Possehl/Cookson European Precious Metals Business) <sup>(2)</sup> .....                                 | 3      |
| 2013/C 151/05   | Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(2)</sup> ..... | 4      |
| 2013/C 151/06   | Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(2)</sup> ..... | 5      |
| 2013/C 151/07   | No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6919 — KKR/Bregal Fund/Avenia/Cognita) <sup>(2)</sup> .....  | 11     |

# ES

**Precio:**  
**3 EUR**

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE excepto en lo referente a los productos contemplados en el anexo I del Tratado

<sup>(2)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## IV Información

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

**Consejo**

|               |   |    |
|---------------|---|----|
| 2013/C 151/08 | Decisión del Consejo, de 29 de mayo de 2013, por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración del Instituto Europeo de la Igualdad de Género ..... | 12 |
|---------------|---|----|

**Comisión Europea**

|               |                               |    |
|---------------|-------------------------------|----|
| 2013/C 151/09 | Tipo de cambio del euro ..... | 14 |
|---------------|-------------------------------|----|

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

|               |  |    |
|---------------|--|----|
| 2013/C 151/10 | Nota informativa — Reglamento (CE) nº 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso — Información sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con los anexos IIb a IIc ..... | 15 |
|---------------|--|----|

## V Anuncios

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión Europea**

|               |  |    |
|---------------|--|----|
| 2013/C 151/11 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6692 — Circulo/Telefónica/JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....                   | 21 |
| 2013/C 151/12 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6904 — Yamaha/KYB/KYB Motorcycle Suspension JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> ..... | 23 |



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

(Comunicaciones)

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

## Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

## Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE excepto en lo referente a los productos contemplados en el anexo I del Tratado)

(2013/C 151/01)

|   |   |   |
|---|---|---|
| Fecha de adopción de la decisión                          | 22.4.2013   |   |
| Número de referencia de ayuda estatal                     | SA.35910 (12/N)   |   |
| Estado miembro  | Letonia   |   |
| Región  | Latvia  | — |
| Denominación (y/o nombre del beneficiario)                | Grozījumi atbalsta shēmā "Atbalsts kredītgantiju veidā"   |   |
| Base jurídica   | 1. Ministru kabineta 2009. gada 7. jūlija noteikumos Nr. 746 "Lauksaimniecības un lauku attīstības kredītu garantēšanas kārtība";<br>2. Ministru kabineta noteikumu projekts "Grozījumi Ministru kabineta 2009. gada 7. jūlija noteikumos Nr. 746 "Lauksaimniecības un lauku attīstības kredītu garantēšanas kārtība"". |   |
| Tipo de medida  | Régimen   | — |
| Objetivo  | Instalación de jóvenes agricultores , Inversiones en las explotaciones agrícolas, Inversiones en transformación y comercialización  |   |
| Forma de la ayuda   | Garantía  |   |
| Presupuesto   | Presupuesto total: 250 LVL (en millones)<br>Presupuesto anual: 50 LVL (en millones)   |   |
| Intensidad  | 80 %  |   |
| Duración  | hasta el 30.12.2013   |   |
| Sectores económicos                                       | Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca  |   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | Lauku attīstības fonds<br>Republikas laukums 2<br>Rīga, LV-1981<br>LATVIJA  |   |
| Información adicional                                     | —   |   |

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

**Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 151/02)

|   |   |   |
|---|---|---|
| Fecha de adopción de la decisión                          | 16.4.2013   |   |
| Número de referencia de ayuda estatal                     | SA.33345 (13/NN)  |   |
| Estado miembro  | Países Bajos  |   |
| Región  | —   | — |
| Denominación (y/o nombre del beneficiario)                | Onderzoeksprojecten kleinhandel   |   |
| Base jurídica   | Bestemmingsheffingsverordening conform artikel 7 van het Instellingsbesluit Productschap Vis (Staatsblad 2003, nummer 253) gebaseerd op artikel 126, eerste lid, van de Wet op de bedrijfsorganisatie (wet van 27 januari 1950 gepubliceerd in Staatsblad K 22, laatste wijziging is met ingang van 1 januari 2011 in werking getreden welke is gepubliceerd in Staatsblad 2010, 840).  |   |
| Tipo de medida  | Régimen   | — |
| Objetivo  | Investigación y desarrollo  |   |
| Forma de la ayuda   | Subvención directa, Otros — Collectieve activiteiten welke worden gefinancierd uit de opbrengst van deze parafiscale bestemmingsheffing voor onderzoek en ontwikkeling. Financiering van diverse activiteiten ter bevordering van het onderzoek door het verstrekken van een subsidie of door overeenkomsten voor het uitvoeren van projecten inclusief het betalen van uitvoeringskosten waaronder honoraria, overhead en kosten van technische adviseurs. |   |
| Presupuesto   | —   |   |
| Intensidad  | 100 %   |   |
| Duración  | A partir del 3.7.2012   |   |
| Sectores económicos                                       | Pesca y acuicultura   |   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | Productschap Vis<br>Postbus 72<br>2280 AB Rijswijk<br>NEDERLAND   |   |
| Información adicional                                     | —   |   |

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto COMP/M.6888 — Otsuka/Mitsui/Clarís)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 151/03)

El 17 de mayo de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6888. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

---

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto COMP/M.6914 — Possehl/Cookson European Precious Metals Business)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 151/04)

El 24 de mayo de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6914. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

**Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 151/05)

|   |   |
|---|---|
| Fecha de adopción de la decisión                          | 25.7.2012   |
| Número de referencia de ayuda estatal                     | SA.33659 (11/NN)  |
| Estado miembro  | Dinamarca   |
| Región  | —   |
| Denominación (y/o nombre del beneficiario)                | Digital Audio Broadcasting-sendenet i Danmark   |
| Base jurídica   | Bekendtgørelse nr. 5 af 5. januar 2011 om udbud af den fjerde FM-kanal<br>Bekendtgørelse nr. 393 af 2. maj 2006 om Radio- og tv-nævnets udbud af den femte, jordbaserede FM-channel<br>Bekendtgørelse nr. 1660 af 14. december 2006 om ændring af bekendtgørelse ændring af bekendtgørelse om Radio- og tv-nævnets udbud af den femte jordbaserede FM-kanal<br>Bekendtgørelse nr. 148 af 9. februar 2010 om genudbud af den sjette FM kanal<br>Bekendtgørelse om Radio- og tv-nævnets udbud af de ledige sendemuligheder i DAB-blok 2 |
| Tipo de medida  | Régimen de ayudas   |
| Objetivo  | Desarrollo sectorial  |
| Forma de la ayuda   | Subvención directa  |
| Presupuesto   | Importe total de la ayuda prevista 99 mill. DKK   |
| Intensidad  | 100 %   |
| Duración  | 1.1.2005-31.12.2015   |
| Sectores económicos                                       | Medios de comunicación  |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | Radio & Television Board<br>H.C. Andersens Boulevard 2<br>1533 København V<br>DANMARK   |
| Información adicional                                     | —   |

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

**Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 151/06)

|   |  |
|---|--|
| Fecha de adopción de la decisión                          | 12.9.2011  |
| Número de referencia de ayuda estatal                     | SA.33341 (11/N)  |
| Estado miembro  | Polonia  |
| Región  | —  |
| Denominación (y/o nombre del beneficiario)                | Rozszerzenie programu rekompensaty kosztów poniesionych na świadczenie usług pocztowych (N 312/10) w związku ze zmianą w Kodeksie Wyborczym, wprowadzającą możliwość głosowania korespondencyjnego przez wyborców niepełnosprawnych  |
| Base jurídica   | <ul style="list-style-type: none"> <li>— Ustawa z dnia 5 stycznia 2011 r. – Kodeks Wyborczy</li> <li>— Artykuł 30 ust. 2 i art. 33 ustawy z dnia 12 czerwca 2003 r. Prawo Pocztowe (Dz.U. z 2008 r. nr 189, poz. 1159 ze zm.)</li> <li>— Rozporządzenie Ministra Finansów z dnia 3 września 2010 r. w sprawie szczegółowego sposobu i trybu udzielania i rozliczania dotacji przedmiotowych (Dz.U. nr 166, poz. 1123)</li> <li>— Rozporządzenie Ministra Finansów z dnia 17 września 2010 r. w sprawie dotacji przedmiotowej do świadczenia usług pocztowych podlegających ustawowemu zwolnieniu z opłat pocztowych (Dz.U. nr 188, poz. 1262)</li> </ul> |
| Tipo de medida  | Régimen de ayudas  |
| Objetivo  | Apoyo social a consumidores individuales   |
| Forma de la ayuda   | Subvención directa   |
| Presupuesto   | Importe total de la ayuda prevista 9 millones PLN  |
| Intensidad  | —  |
| Duración  | 1.1.2011-31.12.2012  |
| Sectores económicos                                       | Correos y telecomunicaciones   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | Właściwy minister lub dyrektor izby skarbowej  |
| Información adicional                                     | —  |

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

|   |   |   |
|---|---|---|
| Fecha de adopción de la decisión                          | 21.3.2012   |   |
| Número de referencia de ayuda estatal                     | SA.33489 (11/N)   |   |
| Estado miembro  | Francia   |   |
| Región  | —   | — |
| Denominación (y/o nombre del beneficiario)                | Plan de numérisation d'oeuvres cinématographiques de patrimoine                     |   |
| Base jurídica   | Article L. 111-2 du code du cinéma et de l'image animée                             |   |
| Tipo de medida  | Régimen   | — |
| Objetivo  | Cultura, Conservación del patrimonio  |   |
| Forma de la ayuda   | Subvención directa, Anticipos reembolsables   |   |
| Presupuesto   | Presupuesto total: 400 EUR (en millones)<br>Presupuesto anual: 65 EUR (en millones) |   |
| Intensidad  | 90 %  |   |
| Duración  | 1.10.2011-31.12.2017  |   |
| Sectores económicos                                       | Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión                 |   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | CNC<br>12 rue de Lubek<br>75116 Paris<br>FRANCE                                     |   |
| Información adicional                                     | —   |   |

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

|   |  |   |
|---|--|---|
| Fecha de adopción de la decisión                          | 2.3.2012   |   |
| Número de referencia de ayuda estatal                     | SA.33490 (11/N)  |   |
| Estado miembro  | Francia  |   |
| Región  | —  | — |
| Denominación (y/o nombre del beneficiario)                | Fonds pour l'innovation audiovisuelle — volet développement  |   |
| Base jurídica   | Rappel des textes existants:<br>Article L. 111-2 du code du cinéma et de l'image animée; décret 2005-1396 du 10 novembre 2005; arrêté d'application du même jour<br>Le dispositif réglementaire sera adapté sur la base des éléments communiqués dans le cadre de la notification. |   |
| Tipo de medida  | Régimen  | — |
| Objetivo  | Cultura  |   |
| Forma de la ayuda   | Subvención directa   |   |
| Presupuesto   | Presupuesto total: 16,50 EUR (en millones)<br>Presupuesto anual: 2,75 EUR (en millones)  |   |
| Intensidad  | 50 %   |   |
| Duración  | Hasta el 31.12.2017  |   |
| Sectores económicos                                       | Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical   |   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | CNC<br>12 rue de Lubeck<br>75116 Paris<br>FRANCE   |   |
| Información adicional                                     | —  |   |

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

|   |  |   |
|---|--|---|
| Fecha de adopción de la decisión                          | 2.5.2013   |   |
| Número de referencia de ayuda estatal                     | SA.34462 (12/NN)   |   |
| Estado miembro  | Letonia  |   |
| Región  | —  | — |
| Denominación (y/o nombre del beneficiario)                | Programma "Kultūra"  |   |
| Base jurídica   | <p>Law 'On Protection of Cultural Monuments'; Dom Cathedral Monastery and Ensemble Law;</p> <p>Law 'On the International Significance of Holy Sites in Aglona'; Rīga Historic Centre Preservation and Protection Law; Museums Law; Occupation Museum Law; Law of the state culture capital foundation; Cab. Regulation No 702 of 2.9.2008; Cab. Regulation No 477 of 25.5.2010; Cab. Regulation No 675 of 30.6.2009; Cab. Regulation No 91 of 26.1.2010; Cab. Regulation No 615 of 6.7.2010 Services; Cab. Regulation No 843 of 14.9.2010; EEA financial instrument programme 'Conservation and Renewal of the Cultural and Natural Heritage'; Cab. Decree No 347 of 16.5.2006; Cab. Regulation No 241 of 29.4.2003; Law on Self-governments; Law on the state budget; Cab. Regulation No 1185 of 28.12.2010; Cab. Regulation No 12 of 4.1.2011; Latvian National Library project implementation law; Law on cultural agencies; Law on libraries; Law on archives; Law on Latvian National Opera; Law on the state and local authorities' capital shares and capital companies; Law on Immovable property tax; Law on Enterprise income tax; European Economic Area financial instrument programme 'Conservation and Renewal of the Heritage of Culture and Nature'; Internal regulation of the MC No 6-4-2 as of 10.1.2012 'State budget grant calculation procedure for the state-established theatres'; Cab. Decree No 472 of 6.8.2008; Cab. Decree No 400 of 24.8.2011; Song and dance celebration law</p> |   |
| Tipo de medida  | Régimen  | — |
| Objetivo  | Cultura, Conservación del patrimonio   |   |
| Forma de la ayuda   | Reducción del tipo impositivo, Bonificación de intereses, Garantía, Aplazamiento de impuestos, Subvención directa, Reducción de la base imponible, Crédito blando  |   |
| Presupuesto   | Presupuesto total: 1 116 LVL (en millones)<br>Presupuesto anual: 223 LVL (en millones)   |   |
| Intensidad  | 100 % — Medida no constitutiva de ayuda  |   |
| Duración  | Hasta el 30.4.2017   |   |
| Sectores económicos                                       | Actividades de creación, artísticas y espectáculos, Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales, Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento  |   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | <p>Valsts Kultūrkapitāla fonds<br/>Vilandes iela 3<br/>Rīga, LV-1010<br/>LATVIJA</p> <p>Kultūras ministrija<br/>Kr. Valdemāra iela 11a<br/>Rīga, LV-164<br/>LATVIJA</p> <p>Vides aizsardzības un reģionālās attīstības ministrija<br/>Peldu iela 25<br/>Rīga, LV-1494<br/>LATVIJA</p>  |   |

|                       |   |
|-----------------------|---|
|                       | Valsts Kultūras pieminekļu aizsardzības inspekcija<br>Mazā Pils iela 19<br>Rīga, LV-1050<br>LATVIJA |
| Información adicional | —   |

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

|   |   |              |
|---|---|--------------|
| Fecha de adopción de la decisión                          | 24.1.2013   |              |
| Número de referencia de ayuda estatal                     | SA.35913 (12/N)   |              |
| Estado miembro  | Suecia  |              |
| Región  | Sverige   | Zonas mixtas |
| Denominación (y/o nombre del beneficiario)                | Amendment of the State aid to broadband scheme within the framework of the rural development program (modification of N 30/10 and SA.33221) |              |
| Base jurídica   | Förordning (2007:481) om stöd för landsbygdsutvecklingsåtgärder   |              |
| Tipo de medida  | Régimen   | —            |
| Objetivo  | Desarrollo regional   |              |
| Forma de la ayuda   | Subvención directa  |              |
| Presupuesto   | Presupuesto total: 1 228 SEK (en millones)  |              |
| Intensidad  | —   |              |
| Duración  | 1.1.2010-31.12.2013   |              |
| Sectores económicos                                       | Telecomunicaciones  |              |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | Länsstyrelserna<br>Sametinget<br>Box 90<br>SE-981 22 Kiruna<br>SVERIGE  |              |
| Información adicional                                     | —   |              |

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

|   |   |                       |
|---|---|-----------------------|
| Fecha de adopción de la decisión                          | 8.4.2013  |                       |
| Número de referencia de ayuda estatal                     | SA.36000 (12/N)   |                       |
| Estado miembro  | Bélgica   |                       |
| Región  | Belgique-Belgie   | Regiones no asistidas |
| Denominación (y/o nombre del beneficiario)                | Uitbreiding van het toepassingsgebied van de beheersovereenkomst tussen de Vlaamse Gemeenschap en het Vlaams Audiovisueel Fonds vzw 2011-2013 m.b.t. het Mediafonds naar financiële tussenkomsten voor crossmediale afgeleiden van televisiereeksen   |                       |
| Base jurídica   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. decreet van 13 april 1999 houdende machtiging van de Vlaamse regering om toe te treden tot en om mee te werken aan de oprichting van de vereniging zonder winstgevend doel Vlaams Audiovisueel Fonds;</li> <li>2. decreet van 27 maart 2009 betreffende radio-omroep en televisie;</li> <li>3. beheersovereenkomst tussen de Vlaamse Gemeenschap en het Vlaams Audiovisueel Fonds vzw 2011-2013 m.b.t. het Mediafonds;</li> <li>4. addendum aan de beheersovereenkomst tussen de Vlaamse Gemeenschap en het Vlaams Audiovisueel Fonds vzw 2011-2013 m.b.t. het Mediafonds.</li> </ol> |                       |
| Tipo de medida  | Régimen   | —                     |
| Objetivo  | Cultura   |                       |
| Forma de la ayuda   | Subvención directa  |                       |
| Presupuesto   | Presupuesto total: 12 EUR (en millones)<br>Presupuesto anual: 4 EUR (en millones)   |                       |
| Intensidad  | 100 %   |                       |
| Duración  | Hasta el 31.12.2013   |                       |
| Sectores económicos                                       | Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión  |                       |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | Vlaams Audiovisueel Fonds<br>Bisschoffsheimlaan 38<br>1000 Brussel<br>BELGIË  |                       |
| Información adicional                                     | —   |                       |

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto COMP/M.6919 — KKR/Bregal Fund/Avenia/Cognita)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 151/07)

El 17 de mayo de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
  - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6919. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 de mayo de 2013

**por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración del  
Instituto Europeo de la Igualdad de Género**

(2013/C 151/08)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1922/2006 dispone, entre otras cosas, que el Consejo debe nombrar 18 miembros del Consejo de Administración del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, y sus suplentes, por un período de tres años.

- (2) Dieciocho Estados miembros (Bulgaria, Dinamarca, Estonia, Irlanda, Grecia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Rumanía, Eslovaquia, Finlandia y Reino Unido) deben nombrar a los miembros titulares y suplentes para el período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2016.
- (3) Los Gobiernos de todos esos Estados miembros han presentado al Consejo listas de candidatos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra a los siguientes miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración del Instituto Europeo de la Igualdad de Género para el período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2016:

REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS

| País      | Miembros titulares                          | Miembros suplentes              |
|-----------|---|---------------------------------|
| Bulgaria  | D. <sup>a</sup> Irina IVANOVA               | D. <sup>a</sup> Ginka MASHOVA   |
| Dinamarca | D. <sup>a</sup> Kira APPEL                  | D. Søren FELDBÆK WINTER         |
| Estonia   | D. <sup>a</sup> Kätlin SANDER               | D. <sup>a</sup> Helena PALL     |
| Irlanda   | D. <sup>a</sup> Pauline M. MOREAU           | D. Patrick O'LEARY              |
| Grecia    | D. <sup>a</sup> Fotini ZIGOURI              | D. <sup>a</sup> Maria EYTHIMIOY |
| Italia    | D. <sup>a</sup> Patrizia DE ROSE            |                                 |
| Chipre    | D. <sup>a</sup> Kalliope AGAPIOU-JOSEPHIDES | D. Demetris MICHAELIDES         |
| Letonia   | D. <sup>a</sup> Diāna JAKAITE               | D. <sup>a</sup> Agnese GAILE    |

<sup>(1)</sup> DO L 403 de 30.12.2006, p. 9.

| País         | Miembros titulares                        | Miembros suplentes                 |
|--------------|---|------------------------------------|
| Lituania     | D. <sup>a</sup> Vanda JURŠĖNIENĖ          | D. <sup>a</sup> Dalia LEINARTĖ     |
| Luxemburgo   | D. <sup>a</sup> Maryse FISCH              | D. <sup>a</sup> Isabelle SCHROEDER |
| Malta        | D. <sup>a</sup> Romina BARTOLO            | D. <sup>a</sup> Therese SPITERI    |
| Países Bajos | D. <sup>a</sup> Carlien SCHEELE           | D. <sup>a</sup> Jantina WALRAVEN   |
| Austria      | D. <sup>a</sup> Vera JAUK                 | D. Dietmar HILLBRAND               |
| Polonia      | D. <sup>a</sup> Monika KSIENIEWICZ        | D. <sup>a</sup> Aleksandra DUDA    |
| Rumanía      | D. <sup>a</sup> Andra Cristina CROITORU   | D. <sup>a</sup> Daniela COZMA      |
| Eslovaquia   | D. <sup>a</sup> Oľga PIETRUCHOVÁ          | D. Andrej KURUC                    |
| Finlandia    | D. <sup>a</sup> Tarja HEINILÄ-HANNIKAINEN | D. <sup>a</sup> Riitta MARTIKAINEN |
| Reino Unido  | D. Charles RAMSDEN                        | D. Paul HOWARTH                    |

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2013.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
R. BRUTON

---

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

29 de mayo de 2013

(2013/C 151/09)

## 1 euro =

| Moneda | Tipo de cambio       | Moneda  | Tipo de cambio |                      |           |
|--------|----------------------|---------|----------------|----------------------|-----------|
| USD    | dólar estadounidense | 1,2952  | AUD            | dólar australiano    | 1,3447    |
| JPY    | yen japonés          | 130,90  | CAD            | dólar canadiense     | 1,3434    |
| DKK    | corona danesa        | 7,4539  | HKD            | dólar de Hong Kong   | 10,0557   |
| GBP    | libra esterlina      | 0,85695 | NZD            | dólar neozelandés    | 1,5912    |
| SEK    | corona sueca         | 8,6082  | SGD            | dólar de Singapur    | 1,6404    |
| CHF    | franco suizo         | 1,2480  | KRW            | won de Corea del Sur | 1 466,93  |
| ISK    | corona islandesa     |         | ZAR            | rand sudafricano     | 12,6714   |
| NOK    | corona noruega       | 7,6000  | CNY            | yuan renminbi        | 7,9384    |
| BGN    | lev búlgaro          | 1,9558  | HRK            | kuna croata          | 7,5635    |
| CZK    | corona checa         | 25,899  | IDR            | rupia indonesia      | 12 695,06 |
| HUF    | forint húngaro       | 288,03  | MYR            | ringgit malayo       | 3,9873    |
| LTL    | litas lituana        | 3,4528  | PHP            | peso filipino        | 54,946    |
| LVL    | lats letón           | 0,7013  | RUB            | rublo ruso           | 40,8379   |
| PLN    | zloty polaco         | 4,2250  | THB            | baht tailandés       | 39,089    |
| RON    | leu rumano           | 4,3460  | BRL            | real brasileño       | 2,6866    |
| TRY    | lira turca           | 2,4129  | MXN            | peso mexicano        | 16,3671   |
|        |                      |         | INR            | rupia india          | 72,7580   |

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### NOTA INFORMATIVA

**Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso <sup>(1)</sup> — Información sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con los anexos IIb a IIc**

(2013/C 151/10)

Los anexos IIb a IIc del Reglamento (CE) n° 428/2009, modificado por el Reglamento (UE) n° 1232/2011 del Consejo, disponen que los exportadores que utilicen una autorización general de exportación de la Unión deben notificar a las autoridades competentes del Estado miembro en el que estén establecidos el primer uso de la autorización en un plazo máximo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación o, alternativamente, y de acuerdo con un requerimiento de la autoridad competente, antes del primer uso de la autorización. Dichos anexos IIb a IIc del Reglamento (CE) n° 428/2009 establecen también que los Estados miembros han de notificar a la Comisión el mecanismo de notificación escogido en relación con el primer uso de las autorizaciones generales de exportación de la Unión EU002 a EU006. Además, contemplan la posibilidad de que los Estados miembros impongan otros requisitos, como el registro de los exportadores y requisitos de información. La Comisión debe publicar la información que se le notifique en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### 1. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS EN RELACIÓN CON EL MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ESCOGIDO PARA PRIMER USO DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES DE EXPORTACIÓN DE LA UNIÓN EU002, EU003, EU004, EU005 Y EU006

Las «condiciones y requisitos para el uso» de las autorizaciones generales de exportación de la Unión Europea EU002 a EU006 exigen a la Comisión que publique las medidas escogidas por los Estados miembros en relación con el mecanismo de notificación del primer uso de dichas autorizaciones. El cuadro que figura a continuación proporciona una visión general de las medidas adoptadas por los Estados miembros y notificadas a la Comisión. Las medidas detalladas notificadas a la Comisión figuran inmediatamente después.

| Estado miembro | Mecanismo de notificación del primer uso de las autorizaciones generales de exportación de la unión EU002, EU003, EU004, EU005 y EU006 |
|----------------|--|
| BÉLGICA        | antes del primer uso de la autorización  |
| BULGARIA       | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| CHEQUIA        | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| DINAMARCA      | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| ALEMANIA       | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| ESTONIA        | antes del primer uso de la autorización  |
| IRLANDA        | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| GRECIA         | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| ESPAÑA         | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| FRANCIA        | antes del primer uso de la autorización  |
| ITALIA         | antes del primer uso de la autorización  |
| CHIPRE         | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |

<sup>(1)</sup> DO L 134 de 29.5.2009, p. 1.

| Estado miembro | Mecanismo de notificación del primer uso de las autorizaciones generales de exportación de la unión EU002, EU003, EU004, EU005 y EU006 |
|----------------|--|
| LETONIA        | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| LITUANIA       | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| LUXEMBURGO     | antes del primer uso de la autorización  |
| HUNGRÍA        | antes del primer uso de la autorización  |
| MALTA          | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| PAÍSES BAJOS   | antes del primer uso de la autorización  |
| AUSTRIA        | antes del primer uso de la autorización  |
| POLONIA        | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| PORTUGAL       | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| RUMANÍA        | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| ESLOVENIA      | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| ESLOVAQUIA     | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| FINLANDIA      | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| SUECIA         | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |
| REINO UNIDO    | a más tardar treinta días después de la fecha de la primera exportación  |

### 1.1. Bélgica

El primer uso de las autorizaciones generales de exportación de la Unión está condicionado al registro previo y a una notificación que debe realizarse mediante un formulario específico disponible en el sitio web de la autoridad competente para la concesión de licencias:

- Región Flamenca: <http://www.vlaanderen.be/csg>
- Región Valona: [http://economie.wallonie.be/Licences\\_armes/2U/Types\\_licences.html](http://economie.wallonie.be/Licences_armes/2U/Types_licences.html)
- Región de Bruselas-Capital (en preparación)

Conforme a la práctica administrativa nacional, el registro debe efectuarse antes del primer uso de una autorización general de exportación de la Unión.

Además, los exportadores deben informar anualmente a dichas autoridades sobre los productos de doble uso exportados: cantidades, detalles sobre exportadores y usuarios finales y uso final. Estos datos pueden presentarse en un informe.

Para cumplir obligaciones adicionales de conservación de documentación (durante al menos tres años), es preciso guardar los documentos comerciales relacionados con exportaciones al amparo de autorizaciones generales de exportación de la Unión (facturas, declaraciones de carga, etc.).

### 1.2. Bulgaria

El mecanismo de notificación relativo a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la primera exportación.

### 1.3. Chequia

El primer uso de las autorizaciones generales de exportación de la Unión está condicionado al registro en el Ministerio de Industria y Comercio conforme a la sección 6 de la Ley n° 594/2004 Coll. El exportador está obligado a indicar el número de la autorización general de exportación de la Unión correspondiente. El Ministerio confirmará el registro del exportador en el plazo de diez días a partir de la fecha de la comunicación escrita.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1232/2011, el exportador también está obligado a notificar la primera exportación, a más tardar, treinta días después de la fecha en que haya tenido lugar.

Además, debe informar, a solicitud del Ministerio, sobre las exportaciones realizadas al amparo de autorizaciones generales de exportación de la Unión.

#### 1.4. **Dinamarca**

El mecanismo de notificación relativo a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

#### 1.5. **Alemania**

Alemania aplica a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión el mecanismo de notificación, que permite a los exportadores notificar el primer uso de las respectivas autorizaciones generales a la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones en un plazo máximo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

Para presentar la notificación, los exportadores deben registrarse por vía electrónica. Más información en el sitio web: [http://www.ausfuhrkontrolle.info/ausfuhrkontrolle/de/antragstellung/agg\\_antragstellung/index.html](http://www.ausfuhrkontrolle.info/ausfuhrkontrolle/de/antragstellung/agg_antragstellung/index.html)

Además, los exportadores han de notificar las transacciones de exportación realizadas al amparo de dichas autorizaciones cada semestre. El exportador debe, por vía electrónica, facilitar información sobre los artículos exportados, su valor, el exportador y el destinatario.

#### 1.6. **Estonia**

Con arreglo al artículo 25, apartado 4, de la Ley estonia de Mercancías Estratégicas, se exige el registro ante la Comisión de Mercancías Estratégicas y la notificación a esta autoridad responsable antes del primer uso de las autorizaciones generales de exportación de la Unión.

El artículo 29, apartado 2, explica el procedimiento de solicitud del registro como usuario de una autorización general de exportación de la Unión y fija un calendario de diez días laborables a partir de la fecha de recepción de la solicitud y de todos los documentos exigidos. El solicitante será informado por escrito de su registro como usuario de una autorización, y los datos pertinentes se registrarán en una base de datos (artículo 30, apartado 1).

El artículo 35, apartado 2, establece que el usuario registrado de una autorización general de exportación de la Unión debe presentar semestralmente a la Comisión de Mercancías Estratégicas un informe escrito sobre sus actividades. El informe debe ser elaborado a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre en relación con el semestre anterior, y presentarse en un plazo de treinta días civiles a partir de la expiración del período de referencia.

De conformidad con el artículo 35, apartado 1, los usuarios registrados de autorizaciones generales de exportación de la Unión tienen que conservar documentación sobre la descripción de las mercancías; el volumen y valor de las mercancías; las fechas de traslado de las mismas; los nombres y direcciones de las partes; el uso final y el usuario final. La documentación se conservará durante al menos diez años a partir del 1 de enero del año siguiente a la preparación del documento.

#### 1.7. **Irlanda**

Todo exportador establecido en Irlanda y que utilice las autorizaciones generales de exportación de la Unión debe notificar a la Unidad irlandesa de Licencias de Exportación el primer uso de la autorización en un plazo máximo de treinta días a partir la fecha en que se efectúe la primera exportación.

#### 1.8. **Grecia**

El mecanismo de notificación relativo a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

#### 1.9. **España**

El mecanismo de notificación relativo a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

**1.10. Francia**

Conforme a la práctica administrativa nacional, el primer uso de las autorizaciones generales de exportación de la UE está condicionado al registro y notificación previos, que deben realizarse mediante un formulario específico disponible en el sitio web de la autoridad competente para la concesión de licencias: <http://www.dgcis.redressement-productif.gouv.fr/biens-double-usage/telechargements>

**1.11. Italia**

La Orden Ministerial de Información n° PCI/79931 dispone que los exportadores italianos deben notificar su intención de usar autorizaciones generales de exportación de la Unión en los treinta días anteriores al primer uso.

Además, deben comunicar las transacciones de exportación realizadas al amparo de dichas autorizaciones cada semestre.

Puede hallarse información sobre los procedimientos de notificación en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Económico:

[http://www.mise.gov.it/index.php?option=com\\_content&view=article&viewType=0&idarea1=564&idarea2=700&idarea3=0&andor=AND&sectionid=2,12&andorcat=AND&idmenu=1406&partebassaType=0&MvediT=1&showMenu=1&showCat=1&id=2022475&idarea4=0&idareaCalendario1=0&showArchiveNewsBotton=0&directionidUser](http://www.mise.gov.it/index.php?option=com_content&view=article&viewType=0&idarea1=564&idarea2=700&idarea3=0&andor=AND&sectionid=2,12&andorcat=AND&idmenu=1406&partebassaType=0&MvediT=1&showMenu=1&showCat=1&id=2022475&idarea4=0&idareaCalendario1=0&showArchiveNewsBotton=0&directionidUser)

**1.12. Chipre**

El mecanismo de notificación relativo a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

**1.13. Letonia**

El mecanismo de notificación para todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha en que tuvo lugar la primera exportación.

**1.14. Lituania**

De conformidad con el artículo 57 de las normas sobre licencias de exportación, importación, tránsito, corretaje y transferencias intracomunitarias de mercancías estratégicas, aprobadas mediante la Resolución Gubernamental n° 617, de 29 de mayo de 2012, los exportadores deben notificar al Ministerio de Economía su intención de usar las autorizaciones generales de exportación de la Unión al menos diez días laborables antes de utilizarlas por primera vez.

**1.15. Luxemburgo**

Conforme a la práctica administrativa nacional, el primer uso de una autorización general de exportación de la Unión está condicionado a una notificación previa que debe realizarse mediante un formulario específico disponible en el sitio web de la autoridad competente para la concesión de licencias:

[http://www.eco.public.lu/attributions/dg5/d\\_commerce\\_exterieur/office\\_licences/import\\_export/controle\\_export/2usage/2usage\\_licences/index.html](http://www.eco.public.lu/attributions/dg5/d_commerce_exterieur/office_licences/import_export/controle_export/2usage/2usage_licences/index.html)

o

<http://www.guichet.lu/biens-DU>

Por otra parte, el exportador debe conservar documentación de las exportaciones efectuadas al amparo de dichas autorizaciones; deben conservarse, en particular, todos los documentos comerciales y de transporte relativos a las exportaciones, con información detallada sobre la exportación de productos de doble uso (cantidades, valor, descripción, etc.), la fecha de las exportaciones, el exportador, el usuario final y el uso final, durante un período de diez años. La documentación debe presentarse cuando así lo solicite la autoridad encargada de conceder las licencias.

**1.16. Hungría**

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Decreto Gubernamental n° 13/2011 (II. 22.), sobre la autorización del comercio exterior de productos de doble uso, modificado, Hungría exige un registro previo al primer uso de las autorizaciones generales de exportación de la Unión.

El registro previo es el método elegido para cumplir las obligaciones de notificación al mismo tiempo.

Además, en el artículo 13, apartado 4, del mismo Decreto Gubernamental se establece un requisito de notificación semestral del uso real de las autorizaciones.

#### 1.17. Malta

El mecanismo de notificación relativo a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

#### 1.18. Países Bajos

De conformidad con artículo 5, letra a), del Reglamento de Ejecución sobre bienes estratégicos, solo se permite a los exportadores utilizar autorizaciones generales de exportación de la Unión tras su inscripción en un registro al menos dos semanas antes del primer uso.

#### 1.19. Austria

De conformidad con el artículo 59, apartado 5, de la Ley de Comercio Exterior de 2011 (*Boletín Oficial Federal*, parte I, n° 26), la intención de utilizar una autorización general de exportación de la Unión debe ser notificada al Ministro Federal de Economía, Familia y Juventud antes del primer uso, a efectos de su registro. La notificación debe especificar qué tipos de autorizaciones generales de exportación de la Unión van a utilizarse.

Con arreglo al artículo 59, apartado 1, de la Ley antes mencionada, las autorizaciones generales de exportación de la Unión solo pueden ser utilizadas por personas o entidades que estén registradas. En virtud del artículo 59, apartado 6, el exportador debe ser incluido en el registro en un plazo de diez días laborables y ser informado al respecto. Además, el artículo 16, apartado 2, del Primer Reglamento sobre Comercio Exterior de 2011 (*Boletín Oficial Federal*, parte II, n° 343), detalla los requisitos de contenido del registro.

El artículo 16, apartado 3, de dicho Reglamento establece que todas las personas o sociedades registradas deben comunicar datos agregados, a más tardar el 1 de marzo de cada año, en relación con sus operaciones en el año civil transcurrido. Estos datos deben incluir bienes o categorías de mercancías, incluidos los códigos NC, los destinatarios y los usuarios finales conocidos, los importes totales y los valores totales. Deben facilitarse para cada autorización general de exportación por separado.

#### 1.20. Polonia

Con arreglo a la Ley de 29 de noviembre de 2000, relativa al comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, Polonia obliga a los exportadores a notificar el primer uso de las autorizaciones generales de exportación de la Unión al Departamento de Seguridad Económica en un plazo máximo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

Se exige un registro, que debe efectuarse a través del sitio web del Ministerio de Economía.

Polonia también ha establecido requisitos de presentación de informes anuales sobre el uso de las autorizaciones.

#### 1.21. Portugal

El mecanismo de notificación relativo a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

#### 1.22. Rumanía

El artículo 13 de la Orden Gubernamental n° 119/2010, modificada por la Orden Gubernamental n° 12/2012, dispone que los exportadores que utilicen autorizaciones generales de exportación de la Unión están obligados a registrarse en el ANCEX (departamento de control de las exportaciones) antes de utilizar por primera vez dichas autorizaciones. El ANCEX confirmará el registro en los diez laborables siguientes a su solicitud.

Los exportadores que utilicen autorizaciones generales de exportación de la Unión deben notificar a ANCEX el primer uso de esas autorizaciones en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de la primera exportación.

Además, deben informar sobre el uso de las autorizaciones mensualmente.

**1.23. Eslovenia**

El mecanismo de notificación escogido por Eslovenia para todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión es la notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación. Así se establece en la modificación del Decreto sobre los procedimientos para la concesión de autorizaciones y certificados y sobre las competencias de la Comisión para el control de las exportaciones de productos de doble uso (*Boletín Oficial OG RS*, n° 42/12, artículo 7).

Se debe informar dos veces al año.

**1.24. Eslovaquia**

El mecanismo de notificación relativo a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

**1.25. Finlandia**

Según el apartado 3, letra a), de la Ley n° 562/1996 (modificada), sobre productos de doble uso, el exportador debe notificar al Ministerio de Asuntos Exteriores el uso de una autorización general de exportación de la Unión a más tardar en los treinta días laborables siguientes a la fecha de la primera exportación.

**1.26. Suecia**

El mecanismo de notificación relativo a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

**1.27. Reino Unido**

El mecanismo de notificación relativo a todas las autorizaciones generales de exportación de la Unión se deriva directamente del Reglamento (UE) n° 1232/2011, y exige a los exportadores que envíen una notificación en el plazo de treinta días a partir la fecha de la primera exportación.

---

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

## COMISIÓN EUROPEA

## Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.6692 — Círculo/Telefónica/JV)

## Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 151/11)

1. El 22 de mayo de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Telefónica Móviles España SAU («TME», España), bajo el control de Telefónica SA («Telefónica», España), y Círculo de Lectores SA (Círculo, España), bajo el control de Bertelsmann SE & Co. KGaA («Bertelsmann», Alemania) y Planeta Corporation SRL («Planeta», España), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Yadicán Plus SLU («Yadicán», España) mediante adquisición de acciones. Actualmente Yadicán es propiedad al cien por cien de Círculo.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - TME desarrolla actividades en la prestación de servicios de tecnología de la información,
  - Telefónica es un operador integrado en el sector de las telecomunicaciones que aporta soluciones en los ámbitos de las comunicaciones, la información y el entretenimiento en Europa y Latinoamérica,
  - Círculo es una empresa en participación, en sentido pleno, al 50 % entre Bertelsmann y Planeta cuya principal actividad es la gestión de un club de libros en lengua española, que vende a sus miembros libros impresos y electrónicos y, en menor medida, otros productos multimedia (como CD, juegos y DVD),
  - Bertelsmann es una empresa internacional de medios, activa en la prestación de servicios de TV, publicación de libros y revistas, gestión de derechos en la música, y los medios en más de 50 países,
  - Planeta es una empresa activa en los sectores de los medios, las publicaciones e Internet,
  - Yadicán es una empresa activa en la comercialización de libros electrónicos en español a través de Internet en España.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6692 — Circulo/Telefónica/JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
J-70  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Asunto COMP/M.6904 — Yamaha/KYB/KYB Motorcycle Suspension JV)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
**(2013/C 151/12)**

1. El 24 de mayo de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Yamaha Motor Co., Ltd («Yamaha», Japón), y Kayaba Industry Co., Ltd («KYB», Japón) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de KYB Motorcycle Suspension Co., Ltd («JV», Japón) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Yamaha: fabricación y suministro de motocicletas, escúteres, bicicletas eléctricas asistidas, barcas, barcas de vela, motos acuáticas, piscinas, barcas comerciales, barcas de pesca, motores fueraborda, cuatriciclos todoterreno, vehículos side by side, motores de karts, vehículos de golf, motores multiusos, generadores, bombas de agua, motonieves, quitanieves de pequeño tamaño, motores automóviles, montadoras superficiales, maquinaria inteligente, helicópteros sin piloto de uso industrial, unidades de generación eléctrica para sillas de ruedas y cascos,
  - KYB: fabricación y suministro de sistemas de suspensión activa para distintas aplicaciones, incluidos los vehículos de motor (shock), motocicletas y trenes, así como equipos hidráulicos para vehículos de motor, aeronaves y aplicaciones industriales.
3. KYB Motorcycle Suspension Co., Ltd producirá y venderá equipos de suspensión para motocicletas (incluidos, en cantidad muy limitada, para vehículos todoterreno y motonieves) y los mecanismos, piezas y accesorios de dichos equipos. JV estará activa principalmente en Asia y no prevé grandes ventas en el EEE.
4. Tras un examen preliminar, la Comisión Europea considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
5. La Comisión Europea invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6904 — Yamaha/KYB/KYB Motorcycle Suspension JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).





## Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

|  |   |                  |
|--|---|------------------|
| Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa                          | 22 lenguas oficiales de la UE                 | 1 300 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual                   | 22 lenguas oficiales de la UE                 | 1 420 EUR al año |
| Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa                               | 22 lenguas oficiales de la UE                 | 910 EUR al año   |
| Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)                     | 22 lenguas oficiales de la UE                 | 100 EUR al año   |
| Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal | Plurilingüe:<br>23 lenguas oficiales de la UE | 200 EUR al año   |
| Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones  | Lengua(s) en función de la oposición          | 50 EUR al año    |

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

